



ACUERDO No. CSJMEA17-912
11 de septiembre de 2017

“Por el cual se resuelve una petición de traslado temporal de las diligencias de control de garantías, formulada por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Lopez, solicitadas por la Fiscalía 19 Seccional de la Nación, dentro del proceso 50-001-6000-567-**2016-02453-00**, al Circuito más cercano”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdos PSAA07-4141 de 2007, PSAA07-4216 de 2007, PSAA08-5442 de 2008 y lo ordenado en el artículo 12 del Acuerdo PSAA12-9297 de 2012 emanados del Consejo Superior de la Judicatura y las señaladas en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 y

CONSIDERANDO QUE:

El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Lopez, Luis Enrique Cabrera Rojas, mediante Oficio sin número recibido en nuestra Secretaría con radicación EXTCSJME17-987 de septiembre 11 de 2017, solicita se estudie la posibilidad de autorizar la remisión para su conocimiento y tramitación ante los jueces de control de garantía de Villavicencio las peticiones de audiencias preliminares de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra de Leonardo Cruz García, ex Alcalde del municipio de Puerto Lopez, Fabián Andrés Garzón Plata, Julian Andrés Molano Castillo, Diego Fernando Aldana Castro, Yudy Milena Mogollón Bohórquez y Leidy Viviana Rojas Rodríguez, dentro del proceso 50-001-6000-567-**2016-02453-00**.

En igual sentido, Eber Candela Orozco, Fiscal 19 Seccional de Villavicencio, mediante Oficio 294 de septiembre 11 de 2017, manifiesta su disposición de sustentar las audiencias preliminares ante los jueces penales municipales de control de garantía de su misma sede territorial, en el evento de que se acceda a la solicitud del juez peticionario.

Teniendo en cuenta las circunstancias descritas por el juez, consistentes en la coyuntura que se presenta por la trascendencia de la decisión judicial por tomar y en razón a las implicaciones relacionadas con la polarización presente en la comunidad de ese municipio, por la calidad de personas involucradas como reconocidos actores políticos en esa territorialidad, en tanto que recientemente en casos menos relevantes se han presentado algunos acontecimientos de intolerancia, reflejados en el ejercicio arbitrario de vías de hechos, con ocasión al amotinamiento del día 12 de diciembre de 2016, cuando fue atacado el juzgado y la estación de policía, con poco control de los agentes policiales, con lo cual queda en evidencia el alto riesgo de la imparcialidad que se requiere para un normal y tranquilo desempeño de la administración de justicia y de seguridad para los servidores judiciales que allí se desempeñan, motivo por el cual resulta imprescindible asignarle a un municipio más cercano, en este caso la cercanía aconsejable resulta ser la ciudad de Villavicencio para llevar a cabo las diligencias preliminares de control de garantías del proceso que aquí nos ocupa.

En tal sentido, ante las dificultades presentes y futuras para el ejercicio de administración de justicia para el control constitucional de garantías para el municipio de Puerto Lopez a petición del Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Lopez y coadyuvada la petición por el Fiscal 19 Seccional, haciendo uso del instituto procesal contenido en el artículo 44 de la Ley 906 de 2004, este Consejo Seccional considera viable el traslado temporal mientras se practican las diligencias de garantías pendientes correspondientes al proceso 50-001-6000-567-**2016-02453**-00, por lo cual deberá remitirse, a la menor brevedad posible, al Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio para que se proceda al reparto, no sin antes informar a los intervinientes del proceso para tal fin.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, celeridad y oralidad 1.3.4, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Lopez para que remita al Centro de Servicios Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio las peticiones que radico la Fiscalía 19 Seccional de la Nación dentro del proceso 50-001-6000-567-**2016-02453**-00, respecto de la formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra de Leonardo Cruz García, ex Alcalde del municipio de Puerto Lopez, Fabián Andrés Garzón Plata, Julian Andrés Molano Castillo, Diego Fernando Aldana Castro, Yudy Milena Mogollón Bohórquez y Leidy Viviana Rojas Rodríguez, por las razones expuestas en la parte motiva.

Parágrafo: El funcionario judicial de Control de Garantías de Villavicencio directamente o a través del Centro, con el concurso de su homólogo de Puerto Lopez, deberán asegurarse de que se efectuó la comunicación oportuna de la fecha, hora y lugar de cada una de las diligencias programadas a los sujetos procesales y demás personas intervinientes para garantizar su asistencia y la práctica de la misma, así como a las autoridades judiciales que considere pertinentes.

ARTÍCULO 2°: Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Lopez, al Centro de Servicios de SPA de Villavicencio, a la Oficina de Sistemas de la Dirección de Administración Judicial, a la Presidencia de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio y a la Fiscalía 19 Seccional de Villavicencio, para los fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 3º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-987 / SEPTIEMBRE 11 DE 2017